

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Implementación de la Ley de Protección del Recién Nacido
Abandonado en la Legislación Guatemalteca**

-Tesis de Licenciatura-

Ligia Gabriela Alfaro Caravantes

Guatemala, febrero 2014

**Implementación de la Ley de Protección del Recién Nacido
Abandonado en la Legislación Guatemalteca**

-Tesis de Licenciatura-

Ligia Gabriela Alfaro Caravantes

Guatemala, febrero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Vilma Corina Bustamante Mays

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra

Segunda Fase

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Flor de María Samayoa

Lic. Luis Guillermo Chután

Lic. Omar Rafael Ramírez

Tercera Fase

Lic. Eduardo Galván

Licda. Vilma Corina Bustamante Mays

Licda. María de los Ángeles Monroy

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ABANDONADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**, presentado por **LIGIA GABRIELA ALFARO CARAVANTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **NYDIA MARÍA CORZANTES ARÉVALO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIGIA GABRIELA ALFARO CARAVANTES**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ABANDONADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

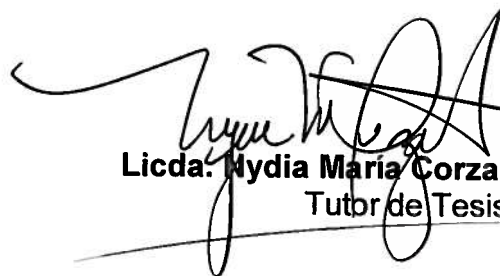
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"




Licda. Mydia María Corzantes Arevalo
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ABANDONADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**, presentado por **LIGIA GABRIELA ALFARO CARAVANTES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIGIA GABRIELA ALFARO CARAVANTES**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ABANDONADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

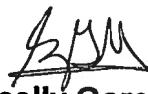
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LIGIA GABRIELA ALFARO CARAVANTES**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ABANDONADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.


Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LIGIA GABRIELA ALFARO CARAVANTES**

Título de la tesis: **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO ABANDONADO EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios: Por ser mi protección y guía durante el camino.
Porque tuya es la gloria y la honra padre.

A mi madre y mi abuela: Por enseñarme que en la vida, para triunfar es necesario ser honesta, esforzarse y luchar por lo que se quiere y que ningún sueño es demasiado grande para ser inalcanzable.

A mis hermanos: Por estar siempre conmigo y apoyarme en todo momento.

A mis amigos: Gracias por apoyarme, y ser una bendición en mi vida.

A la Facultad
de Ciencias

Jurídicas y Justicia: De la Universidad Panamericana de Guatemala, de cuyas aulas tengo el privilegio de ser egresada.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Derecho de Familia	1
Delitos relativos, al abandono del recién nacido, en la Legislación Guatemalteca	16
La importancia de implementar una ley que proteja legalmente al recién nacido abandonado, en la Legislación Guatemalteca	34
Conclusiones	44
Referencias	46

Resumen

En la presente exposición se abordó el papel que juega la familia en la sociedad, su importancia en el desarrollo de la personalidad y carácter del infante, asimismo el marco jurídico y legal desde el punto de vista constitucional y leyes ordinarias. Se desarrolló el tema de abandono de recién nacidos y la evolución que ha tenido en la sociedad, se destacó las consecuencias que genera dicho abandono, tanto físicas, psicológicas y emocionales, así como secuelas que genera a largo plazo para la sociedad, ya que la mayor parte de niños abandonados desarrollan un carácter violento y de rechazo hacia las demás personas o bien manifiestan una personalidad retraída y ausente, siendo personas antisociales, por lo que se determinó la necesidad que existe de crear una ley que proteja al recién nacido abandonado.

A través de la presente investigación se pudo definir el beneficio que conlleva para la protección de la vida, la creación de lugares seguros en donde se pueda dejar a un recién nacido y así resguardar su vida de todo peligro, así como también educar a las madres para que éstas protejan ante todo la vida de sus hijos y al ser éstos no deseados puedan abandonarlos protegiendo ante todo su vida. Por lo que con la presente

propuesta de ley se consideró también eximir a la madre que abandona a su hijo recién nacido, en un lugar seguro, de la responsabilidad penal, ya que estaría resguardando la vida del niño.

Siendo que el objeto de la ley propuesta es que todos los recién nacidos tengan derecho a la vida y se protejan sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República y que el problema de abandono de recién nacidos que ha imperado en el país sea eliminado con una ley tutelar de la vida.

Palabras Clave

Familia. Abandono. Recién Nacido. Matrimonio. Eximente.

Introducción

La familia como núcleo de la sociedad, es de gran importancia, ya que de ella se deriva el comportamiento que de forma futura se va a mostrar en el cumplimiento de obligaciones y en el uso de los derechos como habitantes de un Estado, para lo cual es fundamental mencionar que la familia debe ser protegida por el Estado, por lo que para la obediencia de esto se ha creado un ordenamiento jurídico, el cual regula las normas para su protección.

La presente tesis fue realizada a través de la investigación documental, realizada en libros, revistas y páginas de internet, lo cual fue analizado por la ponente, para poder completar los objetivos de la presente investigación, asimismo se analizaron varias leyes para poder obtener el fin para el cual fueron creadas determinándose que el ordenamiento jurídico guatemalteco no cuenta con una ley que proteja la vida del recién nacido abandonado únicamente se cuenta con leyes que castigan el comportamiento de la progenitora.

El presente trabajo de investigación se encuentra dividido por títulos, para lo cual el primero narra todo lo relacionado a la familia, asimismo se menciona la relación que existe entre el derecho civil y el derecho de

familia y se toca el tema del matrimonio como una institución social, las diferentes teorías de la persona y su aplicación en la Legislación guatemalteca.

El segundo título menciona todo lo relacionado a los delitos que tienen una clara conexión con el abandono de recién nacidos, se realiza un análisis de las diferentes leyes que tienen incidencia con dicho comportamiento y se ventila la necesidad de eximir al sujeto activo, en este caso a la madre de toda responsabilidad penal al momento de abandonar a un recién nacido en un lugar seguro, tomando como lugares seguros, hospitales, iglesias, comisarías de la policía nacional civil, etc.

En el tercer título se definió la necesidad de crear una ley que proteja al recién nacido abandonado, siendo que uno de los principales deberes del estado es la protección a la vida, por lo que el objetivo de la presente investigación es realizar la propuesta de la creación de una ley que tenga como prioridad salvar vidas, para lo cual se propone crear lugares seguros sin cámaras de vigilancia, para que las progenitoras que quieran desprenderse de su hijo recién nacido no tengan temor a ser acusadas por la comisión de un hecho delictivo, por lo que se estaría creando una ley en favor a la vida.

Derecho de Familia

La familia es considerada como la célula de la sociedad, se encuentra protegida por el Estado a través de su ordenamiento jurídico, con el cual pretende proteger al individuo y con ello cumplir con sus fines constitucionales. Importante es establecer la Legislación que regula los derechos y obligaciones de las relaciones que le generan, producto de la concepción de la familia, por consiguiente, es necesario definir a la institución de la familia:

Según Vásquez

La importancia de la familia desde la antigüedad, ha sido considerada, como un grupo de personas muy importantes por la contribución que ha prestado a la sociedad donde se desenvuelve y se desarrolla como núcleo social, desempeña una labor múltiple en la orientación de la comunidad en donde se desenvuelve, orientación que afecta a todos los miembros de la comunidad. Como institución social la familia tiene una gran importancia para el Estado, como una Organización política, hasta el punto de haberse considerado muchas veces que la familia era el fundamento mismo del Estado, como núcleo político embrionario, por eso se dice que la sociedad es la expresión de la orientación recibida por la familia. (1999:99)

Naturaleza Jurídica

Parafraseando a Vásquez (1999), tradicionalmente se ha considerado que el derecho de familia, es una sub-rama del derecho civil, sin embargo como este último se estructura sobre la base de la persona individual y que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no

pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera, que es una rama autónoma del derecho, con principios propios.

Sin embargo para considerarse autónomo, es necesario que se den tres supuestos, la independencia doctrinal, legislativa y judicial. Varios países han recogido legislativamente este cambio creando por su parte un código de familia, lo cual no es el caso de Guatemala.

Por lo que, se establece que el derecho de familia atiende según el ordenamiento jurídico, a su ubicación dentro del derecho privado, respetando y fomentando la decisión libre tomada por dos personas, con superior interés estatal por su subsistencia y protección en beneficio de toda la sociedad, sin embargo su interés es de derecho público, toda vez que es de observancia e interés general, al tomar el Estado la tutela de la familia como núcleo de la sociedad misma, y por ser de observancia general.

Para Vásquez la familia se define como:

Aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad sublimada, por el amor y respeto se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la familia.

En la enciclopedia universal Espasa Calpe, se define a la familia como:

Un conjunto de personas que viven en la misma casa, bajo la dirección y autoridad del padre, o de la madre o el que hace de jefe de casa; este grupo de personas se componen de los ascendientes, descendientes y colaterales de un mismo linaje, por extensión se aplica esta designación a una raza y a la humanidad entera (1899:198)

Antes de entrar al concepto del matrimonio, según lo que está plasmado en la Legislación, es necesario conocer sobre las teorías del matrimonio, las cuales expresan que se trata de un contrato, que es un acto jurídico y por último que es una institución social, en donde esta última, es la cual maneja el Código Civil, Decreto 106, en el Libro I De las Personas y De La familia, ya que abarca todas las demás, en su Artículo 78, expresa al Matrimonio, como “Una institución social, por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar, educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.” Los actos de familia son habitualmente solemnes, es decir requieren de ciertas formalidades por ejemplo, el matrimonio, la adopción, o la obligación de prestar alimentos en caso de promoverse juicio en contra del obligado, éste debe garantizar su obligación a través de hipoteca o fianza a juicio del juez.

Así se pueden mencionar otras características del derecho de familia, que son inalienables, e intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, los derechos de familia no están condicionados ni pueden estar constituidos con sujeción a término, las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes, y uno de los más importantes es que contiene un sustrato de carácter eminentemente derivado del derecho canónico y con un contenido moral o ético.

La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos), es la unidad principal de la sociedad más avanzada, en otras sociedades este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos, y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven solo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio

De la última definición abordada, se puede observar que dentro de la familia se reconocen tres clases de relaciones:

- Relación conyugal (entre cónyuges o esposos)
- Relación paterno-filial (entre padres e hijos)
- Relación parental (entre parientes)

En este espacio es propicio tocar el tema de la persona y las teorías que tratan sobre el nacimiento y para tener un mejor entendimiento de los capítulos que a continuación se describen.

El Artículo, No. 1 del Código Civil Decreto 106 establece: personalidad “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

Según Vásquez la personalidad puede determinarse como la investidura otorgada por el derecho a través de la personalidad jurídica, para lo cual se establecen cuatro teorías:

Teoría de la Concepción: Parte de los datos de la fisiología y embriogenia, afirman que el hombre existe desde el momento de la concepción, siendo la personalidad inherente al hombre, debe serle reconocida desde el momento de la concepción.

Ahora bien, no siempre tenemos la certeza del momento de la concepción, no siempre sabemos el momento exacto en donde se une el espermatozoides al óvulo, dando inicio a la vida, pero a partir de tal momento es un ser vivo, en un momento evolutivo, de crecimiento y de formación como persona. (1999:36)

De la definición anterior se puede establecer que la personalidad inicia desde el momento en que el ser humano es concebido en el vientre materno y esta finaliza con la muerte.

Teoría del Nacimiento: Siendo casi imposible determinar el momento exacto de la concepción y tomando en consideración que el feto no tiene vida independientemente de la madre se espera el nacimiento para conceder la personalidad, o sea que la personalidad coincide con el nacimiento. (1999:36)

Esta teoría manifiesta que el ser humano adquiere su personalidad al momento de encontrarse fuera del vientre materno, es decir al instante de nacer.

Teoría Ecléctica: Esta teoría indica que la personalidad se origina con el nacimiento, pero le reconoce por una ficción derechos al concebido. Es decir, que se considera como nacido al que está por nacer confiriéndole la ley cierto grado de titularidad de derechos, protegiéndole de varias formas, entre las que se encuentran el erigir en delito el aborto maliciosamente provocado y, el reputarlo nacido para todo lo que le favorezca, pues, basta con ser concebido para que merezca de parte de las instituciones jurídicas el apoyo a fin de que pueda hacer su entrada a la vida libre y que ello se realice de modo favorable. (1999:37)

Esta teoría se considera un híbrido entre las teorías del nacimiento y de la concepción, otorgando a la persona que está por nacer y a la persona que ya ha nacido derechos y obligaciones.

Teoría de la Viabilidad o Biológica: Esta teoría nos indica que no basta el solo nacimiento fisiológico, sino que además, es necesario que el nacido reúna las condiciones de viabilidad, o sea, la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno. Aquí ciertamente se infiere que el ser nazca con vida, pero sino tiene las aptitudes indispensables para seguir viviendo, dará como resultado que éste careciera de la facultad para ser titular de los derechos y obligaciones y, como consecuencia estará imposibilitado de transmitirlos a sus herederos legales. (1999:37)

La teoría de la viabilidad o biológica se refiere a que el recién nacido no únicamente debe encontrarse fuera del vientre materno, sino que además debe tener condiciones de vida para que pueda adquirir derechos y obligaciones.

En el Artículo No.2 del Código Civil describe: partos dobles: “si dos o más nacen de un mismo parto, se consideran iguales en los derechos civiles que dependen de la edad. También conocida como connacencia.”

Según Vásquez, en el derecho de familia se reconocen cuatro fuentes: “El matrimonio, La unión de hecho, La filiación y la adopción.” (1999:101)

Ahora bien en materia doctrinal, las dos instituciones fundamentales del derecho de familia son el matrimonio y la filiación.

Regulación legal

Como ya se ha establecido, el Estado se organiza para garantizar principios fundamentales a sus habitantes, entre los que se pueden resaltar el interés estatal de proteger a la sociedad desde su origen, es por ello que dentro de la regulación jurídica del Estado, se incluye íntegramente el derecho de familia, en donde es importante conocer la organización legal del Estado y como dentro de dicho ejercicio se protegen elementos esenciales del individuo desde el punto de vista de su entorno familiar.

Para Vásquez el Derecho de familia se basa

En el concepto estricto de la familia que se ha expuesto, y, por tanto, parte de ese vínculo colectivo recíproco e indivisible entre varias personas que forman un todo unitario. Esto implica en realidad, una doble exclusión de ciertas relaciones asimiladas a las familias. De una parte, las que no derivan de la procreación dentro del matrimonio, sino de la llamada familia ilegítima; y las procedentes, de las llamadas, familias civiles o adoptivas.

La vinculación de estas dos ramas, del derecho civil y el derecho de familia, se estrecha directamente y se pone de manifiesto a través de normas constitucionales que protegen a instituciones del derecho de familia, tales como la protección integral de la familia, el derecho a contraer matrimonio, los impedimentos para contraerlo, el divorcio, derecho a la maternidad, a la crianza y educación de los hijos a la defensa del bien de familia, a los derechos del niño, etc.

La familia dentro del ámbito guatemalteco, se aprecia con mucha importancia desde el punto de vista social, ya que dicho ámbito destaca su importancia, puesto que la familia constituye la célula fundamental de la sociedad. Asimismo desde un punto de vista político se puede mencionar que el Estado debe emitir leyes y disposiciones generales para la protección de la familia, como elemento fundamental de la sociedad y que debe velar por el cumplimiento que de ellas se deriven. Como lo expresa la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo No. 1, “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Y el Artículo No. 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona

Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Sobre los deberes del estado, quien debe garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

De lo establecido en los artículos anteriores se puede determinar que el papel de la familia para el Estado es de suma importancia, en virtud que ésta es la base fundamental de la sociedad guatemalteca.

Por otra parte, la relación conyugal, y familiar crea entre sus componentes espíritu de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres, el fomento de los hábitos de trabajo, orden y economía. Por lo que la ponente considera que es muy importante el carácter moral y sobre todo religioso que los padres proyecten a sus hijos, ya que esto llega a tener fuertes bases en su formación como personas y en el desenvolvimiento tanto familiar, como profesional.

Al hacerse un breve análisis de la Legislación guatemalteca, en lo que respecta a la familia, cabe mencionarse primeramente la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su Capítulo I relativo a los derechos sociales en su sección primera, correspondiente a la familia regula

Artículo No. 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base de legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo No. 48 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Unión de hecho: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptúa todo lo relativo a la misma.”

Artículo No. 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Igualdad de los hijos. “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”

Artículo No. 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Protección a menores y ancianos. “El Estado protegerá la salud física mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho y alimentación, salud, educación y previsión social.”

Artículo No. 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Maternidad: “La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.”

De lo anterior se refiere que en la Legislación guatemalteca, la familia ha sido tomada como una institución de suma importancia, como se demuestra con la Ley de los Tribunales de Familia que se encuentra contenida en el Decreto Ley 206; y los principios que contempla son: la familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, mediante una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que estableen las leyes.

Las instituciones de derecho civil regulan lo relativo a la familia, de acuerdo a una filosofía profundamente social, obliga al Estado a protegerla de forma integral. Corresponde a la jurisdicción de los tribunales de familia, creados por la ley, los asuntos, controversiales, cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad, y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección a las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación. Así como cualquier pretensión ejecutada, por todo aquél que se considere con derechos para hacer valer una protección en asuntos relacionados con la familia, la que debe promover directamente ante el tribunal relacionado con la familia, sin perjuicio de que en caso de menores o incapaces el juez provea a su adecuada representación.

Así también se cuenta con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, y en el Artículo 2, de la referida ley, establece lo referente a la aplicación de medidas de seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, la cual tiene como objetivo, brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Otra Legislación que vela por la protección y seguridad del niño es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual se trata del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala el cual está encaminado a promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca en la cual se integra a los menores dentro de dicha Legislación el cual sirve como instrumento de promoción social y humana y que contiene las normas que le den agilidad y rapidez, sin desvirtuar su carácter eminentemente social y tutelar, por lo que es importante citar las disposiciones generales de la misma las cuales a continuación se exponen:

El Artículo No. 1. De la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:

La presente ley es un instrumento jurídico y promoción social que persiguen lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de estricto respeto a los derechos humanos.

El Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Guatemalteca, solicitó en su oportunidad que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fuera revisada porque algunos de sus artículos contravenían principios éticos en la relación entre padres e hijos y menoscaba la autonomía de la familia frente a los poderes públicos. A través de un comunicado, los obispos recordaron que la familia es el principio ético fundamental sobre el cual debe basarse cualquier Legislación, porque ella es la forma básica y natural de la comunidad y la sociedad humana, asimismo explicaron:

La familia es anterior a todo reconocimiento por la autoridad pública, que todos sus miembros son personales iguales en dignidad y que la patria potestad es un derecho de los padres a través del cual guían y tutelan los derechos de los menores, la minoridad, no significa que la persona no ha alcanzado determinada edad, sino que no ha alcanzado la madurez para ejercer sus derechos y deberes de forma autónoma, sino que los ejerce y los disfruta bajo la guía y la tutela de los adultos.

Según el Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal Guatemalteca (2004) menciona que no corresponde al Estado violentar el ejercicio normal de la patria potestad. Asimismo se manifiesta que este derecho solo se pierde si se constata algún tipo de abuso y maltrato contra el menor por parte de quienes deben protegerlo.

Los menores tienen derecho a exigir ante las autoridades competentes la debida protección frente a los actos delictivos, que falsamente amparados en la patria potestad, cometan sus padres o tutores contra ellos. Sin embargo aclaran que no se puede considerar como delito el derecho de los

padres el pedir a sus hijos la colaboración a las tareas domésticas o al recurso de privarlos de ciertas diversiones con el fin de corregirlos y educarlos. Los prelados señalaron que el juicio que emitían sobre la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no era de carácter político, sino que: “Como pastores nos corresponde pronunciarnos sobre las implicaciones éticas de la nueva ley, porque la rectitud moral es la que garantiza la dignidad de la persona humana y el bien común de la sociedad.” (13 consejo permanente de la conferencia episcopal de Guatemala, 28 de octubre de 2004)

Todo recién nacido que es abandonado por su madre debe ser llevado a un hogar temporal, siendo que en Guatemala son instituciones que pertenecen al programa creado por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, y sirven para hacerse cargo de un menor que necesita de una familia sustituta, debido al abandono de sus progenitores, los cuales están regulados por el reglamento interno de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.

Entre éstos se pueden citar los siguientes:

-Aldeas Infantiles SOS

-Hogar Casa Alegría

-Hogar Eliza Martínez

-Hogar San Gabriel.

-Centro de Protección y abrigo de Zacapa: atiende a niños de 0 a 12 años orientando a niños y niñas que han sido abandonados, extraviados, objeto de comercio o en estado de orfandad, maltrato físico, psicológico o sexual, en situación de riesgo social.

El programa que así se le denomina donde se inscriben las familias que desean formar parte de los hogares sustitutos de la secretaria de bienestar social de la presidencia.

La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la republica coordina el programa donde tiene el listado de los niños, que se encuentran entre las edades, que las familias sustitutas aceptan para llevarlos a sus hogares. Los niños están en esos hogares de forma temporal, mientras se resuelve su situación judicial, pueden volver con sus familias originales o ser adoptados legalmente. Los jueces deciden si los envían con familias o a hogares especiales. Las familias interesadas en ser familias sustitutas pueden comunicarse a la secretaria. (<http://www.prensalibre.com/pl2007/>.recuperado 02.11.2013)

Anteriormente se enfocaron temas encaminados a brindar una ayuda a los problemas que enfrentan los niños y niñas que están en la calle, cualquiera que sea el motivo, por lo que en base a lo mencionado sí se puede mejorar la situación de estos niños con un poco de voluntad.

Así como se ha incrementado ayuda tanto legal como económica para expandir, comedores solidarios, escuelas abiertas, bolsa solidaria y otros programas que se han enfocado en las situaciones más latentes de la

sociedad, asimismo se puedan crear programas de ayuda emocional y psicológica, para aquéllos niños que fueron abandonados al nacer.

Delitos relativos, al Abandono del Recién Nacido, en la Legislación Guatemalteca

En la Legislación Guatemalteca se pueden encontrar varias figuras delictivas que encuadran propiamente al abandono de un recién nacido, al tipificarlo como un delito, por lo que es importante establecer a quién se le considera Recién Nacido y a quien se le puede denominar niño.

En el derecho positivo se puede establecer que son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. En la Constitución Política de la República de Guatemala inicia convocando el nombre de Dios y dentro de su preámbulo reconoce y conceptualiza a la persona de la siguiente forma: “Nosotros los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.”

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

ARTICULO 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se Considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

ARTICULO 3. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años de edad y adolescente a toda aquella persona desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargados del niño, niña o adolescente de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de República de Guatemala.

La presente ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricción que los que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Así mismo es deber del Estado que la aplicación de esta ley este a cargo de órganos especializados, cuyo personal deber tener la formación profesional y moral que exige la ley de protección de la niñez y adolescencia, según la función que desempeña y conforme a las disposiciones generales de esta ley.

El interés superior del niño, es una garantía que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, y deberá asegurarse el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

Se entiende por interés de la familia a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unión e integridad de la misma y el respeto de relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

Que se considera Abandono Infantil y sus causas

Actualmente se ha determinado que existen varias causas por las cuales las madres abandonan a sus hijos recién nacidos, dentro de las cuales cabe mencionar, la pobreza que atañe al país, la depresión post parto, así

como también casos de embarazos en niñas y adolescentes. Por lo anteriormente mencionado es necesario definir el Abandono Infantil como:

La falta de atención a las necesidades básicas de un niño. Existen cuatro tipos el abandono físico que es una supervisión inadecuada y poca seguridad del niño. El abandono médico que es negarle al niño la atención médica que necesite, o un tratamiento médico que se le haya prescrito, el cual podría incluir, hidratación y medicación apropiada, y el abandono educativo que es el incumplimiento de las leyes del estado respecto a educación infantil obligatoria. Y el abandono emocional que es ignorar las necesidades del niño para poder tener un desarrollo social y emocional normal. (<http://www.vcsfch.idcarhealth.or>.Recuperado10.11.13)

El diario denominado el Periódico publicó un reportaje en el cual daba a conocer que el llanto de un recién nacido alertaba a los peatones

La bebe está dentro de un costal sobre la 26 calle y 14 avenida de la zona 5, Para el caso antes mencionado se apersonó al lugar un equipo multidisciplinario conformado por un psicólogo, un abogado, un investigador y el trabajador social, llegan y encuentran a una pequeña de cinco horas de nacida vestida con una camiseta y un pañal desechable. La llevan al hospital general San Juan de Dios y determinan que está bien de salud. Pasa a disposición del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia Metropolitana y se emite una orden para empezar a buscar a los familiares mediante las redes sociales, los médicos de comunicación y afiches pero nada es suficiente. (<http://www.elperiodico.com.gt/es/20130212/pais/224634>.recuperado 23.10.13)

De lo anterior existen varias estadísticas de la Secretaria del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva que indican que aproximadamente 92 neonatos han sido abandonados en las calles, en cajeros automáticos, en hospitales, en aceras, terrenos baldíos y basureros.

El problema existe pero hay que tener cuidado con la solución que se propone, que es mejor que nazca el niño y que se le abandone o matarlo. ¿Qué tal si se educa en pro de la castidad? de cumplirse garantiza al 100% que no habrá embarazos no deseados, pero si queda embarazada por el motivo que sea, se debe educar a cómo defender la vida de los guatemaltecos más indefensos buscando alternativas que provocan la vida y no la muerte ¿Quién está moral y legalmente autorizado para matar a otro y salir adelante? O ese tipo de muertes no se condenan. En que se convierte esta sociedad, en asesinos de los más indefensos a cambio de ayudar a alguien más a salir adelante, esto no se puede permitir, hay que ser solidarios pero más aún, con los indefensos.

En Guatemala existen padres y madres de familia que por problemas en el hogar, ya sea por desintegración familiar, o económicos, dejan a sus hijos en abandono total, dejan a sus niños en la calle y es ahí donde muchas de las instituciones que se dedican a la protección de menores los recogen y los llevan a lugares seguros para proporcionarles a los niños, alimentación y albergue, y algunas veces posteriormente son dados en adopción por parte de la referida institución. Aparte que por la extrema pobreza los padres se ven en la necesidad de vender a sus hijos para satisfacer sus necesidades económicas.

Hace años el tema del hijo no deseado, se creía que podía superarse con motivación ideológica que permitía un periodo de acomodar y ajustar al niño, pero ahora se sabe que esto no es así el rechazo materno es una fuerte actitud de abandono que influencia en la personalidad del niño, la experiencia demuestra que el hijo no aceptado sufre una especie de culpabilidad por saber que ha nacido sin haber sido planeado y a muchas de estas personas, superar este conflicto les lleva años de psicoterapia.

En el lactante recién nacido este sentimiento de abandono puede vivirse por no ser alimentado por la madre con lactancia materna. Esto sucede porque el niño fue separado antes de llegar a sentir la percepción de la progenitora como figura distinta, así mismo esto ocurre entre los cuatro días y ocho meses, por lo que cualquier interrupción de la relación madre e hijo tendrá repercusiones.

La pérdida de la figura paterna a causa del abandono crea un vacío existencial que aísla, deprime y propicia en ocasiones una pérdida de autoestima, estado de angustia y confusión intensas. En casos extremos se puede llegar a algo muy cercano a la fractura de la personalidad, es decir a severos problemas psicológicos y mentales.

Si la huella del abandono permanece a lo largo del tiempo, el individuo puede desplazar ese sentimiento a personas, con quien mantiene una estrecha relación afectiva y puede llegar a crear codependencia,

atribuidos al temor que experimenta al recordar anteriores abandonos y separaciones. Hay mujeres que se siente indignas de recibir el amor de un hombre, por la factura emocional que les causo el abandono de su padre.

Una estadística del instituto de paternidad de los estados unidos declaro que adolescentes criados sin sus padres, tenían relaciones sexuales antes que aquellos creados en un hogar con ambos progenitores incluso algunos niños sin padre creen que tener un bebe es la gran solución para la soledad y una medida preventiva para el abandono. Algunas otras personas criadas sin sus padres, canalizan su furia contra hacia una obsesión que puede ser muy destructiva. (<http://www.mujersisimas.com/autorrealizaciontopics/la-huella-del-abandono.htm>. recuperado 23.10.13.)

Parafraseando a Rodríguez (2013), defensora de la niñez de la oficina del procurador de los derechos humanos considera que tanto el abandono de niños como el embarazo de los adolescentes aumentan cada año. No es un secreto que hoy tenemos a niños criando infantes. El aumento de embarazos no deseados también crece, así como la desintegración familiar y las violaciones.

A lo antes mencionado se puede determinar que el abandono de niños podría reducirse si se asegura el acceso a métodos de planificación familiar, así como apoyar a las adolescentes que se encuentren en estado de gestación, con programas de capacitación y talleres para aprender a ser padres, pero sobre todo de la mano con la justicia y obtener sentencias condenatorias para todos aquellos que son abusadores sexuales o violadores.

Asimismo es criterio de la ponente que el abandono de recién nacidos es un problema social, que surge de muchos años atrás, ciertamente ha tomado auge a partir del cambio que ha tenido la conducta de la mujer en su rol de madre; ya que antiguamente las mujeres estuvieron relegadas en su papel de amas de casa y madres a tiempo completo; esto ha cambiado paulatinamente y la mujer ha venido escalando posiciones y compitiendo con el hombre en el campo laboral, esto no significa que al hacer esta acotación, se esté criticando de ninguna manera la conducta de la mujer en este sentido. Pero lo cierto es que muchas veces se toman más en serio su papel de mujeres trabajadoras para aportar a la economía del hogar y realizarse como profesionales y no su rol de madres.

Se puede determinar que en general, los niños constituyen una población en riesgo, porque son más vulnerables a sufrir por los acontecimientos que se suscitan en el entorno familiar o por problemas de índole económico social, lo cual se agrava por sus condiciones de desventaja física y psicológica ante los adultos y es por ello que son víctimas de maltrato en reiteradas ocasiones, con daño físico y por múltiples abusadores, son pequeños al momento en que el maltrato o el abandono comienzan, tienen una relación cercana con el abusador y ven al mundo como un lugar seguro.

Algunos menores podrán manejar la situación de mejor forma que otros, debido que poseen cualidades o características individuales deseables en el menor, tales como optimismo, alta autoestima, inteligencia, creatividad, humor e independencia, lo cual puede desarrollarse con disponibilidad de apoyo social y una relación con un adulto que se preocupa por el menor. También son factores de especial importancia, el bienestar en la sociedad, la estabilidad en el vecindario y el acceso a atención médica.

Por último cabe mencionar que tanto el abandono infantil como el maltrato a menores de edad desencadenan una actitud del infante de carácter violento, quienes ven al mundo como su enemigo, por lo que terminan adoptando una personalidad delincuencia, abusadora y con baja autoestima, esperando así poder pertenecer a un grupo y ser aceptados por la sociedad, ya que vivieron un rechazo por parte de sus padres al nacer.

Formas de Abandono y el Abandono tipificado en la Legislación Penal Guatemala

El abandono puede clasificarse dependiendo el área que afecte al niño, niña o adolescente, algún infante puede sufrir uno, dos o todos los tipos de abandono, los cuales están reguladas en el Código Penal, Decreto número 17-73 que se describen a continuación:

- El abandono de niños y de personas desvalidas
- El abandono por estado afectivo

El Artículo 154 del Decreto 17-73 Código Penal, establece:

Abandono de niños y de personas desvalidas Quien abandonare a un niño menor de 10 años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Si a consecuencia del abandono ocurriere la muerte del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión. Si solo se hubiera puesto en peligro la vida del mismo o le hayan producido lesiones, la sanción será de tres meses a cinco años de prisión.

El Artículo 155 del Decreto 17-73 Código Penal, establece:

Abandono por estado afectivo La madre que impulsada por motivos ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, abandonare al hijo que no haya cumplido tres días de nacido, será sancionada con prisión de cuatro meses a dos años. Si a consecuencia del abandono resultare la muerte del hijo, la sanción será de uno a cuatro años de prisión.

El Artículo 156 del Decreto 17-73 Código Penal, establece:

Omisión de Auxilio Quien encontrando perdido o desamparado a un menor de 10 años; a una persona herida, invalida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio necesario, según circunstancias, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, será sancionado con multa de veinticinco a doscientos quetzales.

Como análisis de los artículos anteriores se puede mencionar que el abandono de recién nacidos es muchas veces influenciado por la condición psicológica de la madre, causada por temor a no poder tenerlo bajo las condiciones necesarias que el infante necesita o por depresión post parto, la cual es generada por una enfermedad mental, la cual conlleva a un rechazo hacia el recién nacido, luego de su alumbramiento.

Como también se puede mencionar el abandono físico, caracterizado por la falta de protección y provisión para satisfacer sus necesidades físicas. El abandono emocional, cuando se da la falta de atención en las necesidades emocionales del menor. El abandono médico, forma de abandono en el cumplimiento con el tratamiento médico recetado, causa trastornos de conducta o trastornos emocionales serios.

El Código Penal en su Artículo No. 242 establece el delito de negación de asistencia económica de la siguiente manera:

Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de

su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere.

El delito de negación de asistencia económica, se puede mencionar como una de las causas del abandono de menores ya que el factor económico determina, la forma en que cada sociedad o grupo dentro de la sociedad, resuelve sus problemáticas e incluso el tipo de problemática entre parejas, inmadurez en la toma de decisiones, la falta de información en la planificación familiar, ya sea dentro o fuera de la institución del matrimonio.

El derecho de percibir alimentos, se encuentra garantizado en la Constitución Política de la República y reconocido a nivel mundial, como derecho inherente a la persona humana, por lo que es importante conocer la forma en que dicha condición se procura en la sociedad, con intervención del Estado desde su condición de garante de la vida y lo que ello conlleva.

Antes de poder realizar el análisis sobre el delito de negación de asistencia económica, es preciso indicar que el derecho de familia está totalmente ligado a todas las ramas del derecho, que tienden a proteger los derechos más esenciales de las personas, al considerarlo y clasificarlo dentro de los derechos humanos, resguardados por la Constitución

Política, así como por tratados y convenios a nivel internacional y que han sido ratificados por el Estado de Guatemala.

Dentro de la fijación de una prestación económica o pensión alimenticia es necesario establecer que existen medidas y procedimientos que garantizan la forma de proporcionarla, entre las cuales se puede mencionar que debe ser de forma y sobre la materia de estudio de la forma legal, se entiende que es a través del convenio por medio del juicio oral, práctica muy frecuente en los tribunales de familia.

Bajo el título de incumplimiento de deberes, la Legislación penal guatemalteca, establece la conducta delictiva en que incurre, quien en virtud de relación familiar y/o parentesco, dentro de los grados de ley, se niega, estando legalmente obligado y teniendo la capacidad para así hacerlo, a cumplir un deber de asistencia económica y en general que dicho vínculo le impone.

En el orden civil como título, suficiente para demandar el cumplimiento de la obligación de asistencia, la sola presentación de documentos justificativos del parentesco; admite la presunción de la necesidad, mientras no se pruebe lo contrario y posibilita el aseguramiento del cumplimiento mediante la solicitud y ejecución de medidas precautorias por una de las partes, asimismo establece la posibilidad de una pensión provisional mientras se ventila el proceso.

Ahora bien, como es posible que dándose deberes derivados del vínculo de parentesco, cuyo cumplimiento ha de ser inmediato, directo, efectivo, impostergable, como lo constituye la provisión insustituible de alimentación, asistencia médica, resguardo de los elementos naturales y cuyo cumplimiento pone en inmediato, directo e inminente peligro la integridad del necesitado; estando razonablemente acreditado por este, su necesidad de ellos, el vínculo obligacional con el obligado, su capacidad para hacerlo y su negatividad con el obligado, su capacidad para hacerlo y su negativa manifiesta, aún se le exija la existencia de prerequisites cuya conformación entorpece la efectividad y urgencia con que ha de cumplirse el deber omitido, como razón de su punibilidad.

Aún falta mucho por hacer en cuanto a asegurar en beneficio del necesitado, que la asistencia sea efectivamente cumplida, en el momento preciso, y no únicamente se regule sobre la sanción al obligado, que eventualmente en nada beneficia al necesitado de obtenerlo o la asistencia requerida.

Como lo expresa la Constitución Política de la República en su Artículo No.55, “Obligación de Prestar Alimentos.” Y que es punible la negativa a proporcionarlos en la forma en que la ley prescribe, debiéndose entender por alimentos, todos los aspectos asistenciales determinados en el Artículo No. 278 del Código Civil, y de allí lo relativo a la prestación

de asistencia económica u obligación de prestar alimentos, que la negativa al cumplimiento de asistencia económica es punible con prisión.

La responsabilidad penal es definida por el diccionario enciclopédico de Cabanellas como: “infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio.” (2000:709)

Para Osorio la violación jurídica es la “infracción, quebrantamiento o transgresión de la ley o mandato. Incumplimiento de un convenio.” (2004:1020)

El Artículo 129 del Decreto 17-73 Código Penal, establece:

Infanticidio La madre que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica matare a su hijo, durante su nacimiento o antes que haya cumplido tres días, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

El infanticidio se encuentra entre los delitos en que se incurre en responsabilidad penal para la madre, ya que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado emotivo, que le producen indudable alteración psíquica y un rechazo hacia su hijo lo cual la induce a dar muerte a éste durante el nacimiento o antes que haya cumplido tres días de nacido quien será sancionada con prisión de dos a ocho años.

Dicho delito continúa reconociendo como sujeto activo a la madre, se mantiene el término de tres días para la materialización del delito. El marco sancionador es de dos a ocho años como lo estipula el código

antes descrito. El delito de infanticidio, se produce cuando la víctima guarda un vínculo familiar con el victimario. Delito que comete la madre, que para ocultar su deshonra mata al hijo recién nacido.

La intención de ocultar la deshonra tiene una enorme relevancia, tanto que en las legislaciones que tipifican este delito, la pena es inferior a la del homicidio y se viene a entender que la autora del delito se ha visto presionado por la vergüenza social que provoca la maternizada de la mujer soltera o lo haya hecho por indudable alteración psíquica, ligado a su estado.

Sin embargo en las sociedades occidentales, se considera un atraso que esta clase de crímenes reciban penas tan benevolentes en comparación con la del homicidio, aún cuando las presiones sociales sobre las madres solteras ya no son tan intensas como las de antaño y sobre todo si se tiene en cuenta que los hijos concebidos fuera del matrimonio según la Legislación tienen los mismo derechos que los hijos del matrimonio.

Eximentes de responsabilidad penal

El Código Penal en su parte general establece eximente de la responsabilidad penal, resultando en una forma de excusar a aquella persona que realiza una conducta descrita en la ley, como delito, supone la aplicación de una pena a su autor. Los causales Regulados por el

Código Penal Guatemalteco son los siguientes: inimputabilidad, legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho.

En Guatemala, el Código Penal, Decreto 17 – 73, del Congreso de la República de Guatemala, contiene la división de eximentes de responsabilidad penal, contenidas en el Artículo No. 23 Causas de inimputabilidad: no es imputable:

1°. El menor de edad

2°. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Causas de justificación, las cuales se encuentran contenidas en el Artículo 24 de la referida ley, la cual expone: Son causas de justificación

-Legítima Defensa: quien obra en defensa de su persona bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra siempre que concurren las circunstancias siguientes.

-Agresión Ilegítima: Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado, en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

-Estado de necesidad: Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por el voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se entiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

-Realidad del mal que se trata de evitar

-Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo

-Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal, de afrontar el peligro o sacrificarse.

-Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecuta un acto ordenado o permitido por la ley en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

Causas de inculpabilidad, las cuales se encuentran contenidas en el artículo de la ley en mención y establece lo siguiente: Son causas de inculpabilidad:

-Miedo invencible: ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto inminente, según las circunstancias.

-Fuerza exterior: ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

-Error: ejecutar el hecho en la creencia racional, de que existe una agresión ilegítima, contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

-Obediencia debida: ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones: Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y entre quien ejecuta el acto; que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite y este revestida de las formalidades legales; que la legalidad del mandato no sea manifiesta.

-Omisión justificada: quien incurre en alguna omisión, hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

Son circunstancias eximentes de responsabilidad penal, aquellas que permiten que el delincuente no se vea sancionado por la ley, para lo cual es criterio de la ponente citar las siguientes:

-El enfermo mental, trastorno mental transitorio, a no ser que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito del agente.

-El menor de 18 años, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento este es un trámite procesal, que se lleva a cabo ante un juez de menores, y en el que este requiriendo antecedentes y peticiones médicas y psicológicas, pueda determinar si el joven ha obrado o no con discernimiento.

-El que obra en defensa de su persona o de derecho, siempre que concurren las circunstancias de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente, por parte del que se defiende.

La importancia de implementar una ley que proteja legalmente al recién nacido abandonado, en la Legislación Guatemalteca

La necesidad de crear la ley antes descrita, se presenta en el momento que se determina que en la Legislación Guatemalteca, no existen normas de carácter específico, dirigidas a la resolución del problema a tratar. Actualmente al profundizar en las leyes que tratan sobre la protección de la niñez, se puede determinar que no existe normativa alguna ni específica que ampare a los recién nacidos abandonados y esto determina

que estos también se enfrentan a grandes problemas sociales y físicos debido a su situación.

Por lo que se considera de urgencia la creación de dicha ley, en virtud que estos menores de edad guatemaltecos, tienen derechos inherentes igual que todos y el hecho que sean hijos de personas irresponsables o que por circunstancias ajenas a ellos se vean en la necesidad de abandonarlos, no les quita el derecho garantizado en la Constitución Política de la República ni otras leyes vigentes afines a la niñez y la adolescencia.

Pero antes de entrar en el tema, es importante profundizar en las consecuencias que traen a un menor, el ser abandonado y en lo que le afecta en su formación física y psicológica.

Al nacer una persona, todo su ámbito, entorno, principios, valores, preparación, serán grandemente importantes, para la formación de su personalidad y en esto se puede incluir el carácter.

Adicionando a todo esto, la ponente considera que es importante la relación que existen entre padres e hijos, así como también de los niños con las personas que los están criando, ya que es ahí en el hogar donde va recibir los cuidados necesarios, consejos, buenas costumbres y amor que serán cruciales, para formación de la persona desde su nacimiento hasta llegar a ser un adulto. Lo cual se verá reflejado en la forma de

desenvolverse ante la sociedad y luego en la propia familia, que este menor al ser adulto forme.

Si el niño no tiene fuertes bases de educación, principios y valores, así como una educación acorde, solo será el reflejo de lo que vivió cuando era menor, en el hogar o lugar donde creció.

Parafraseando a Debesse, se puede mencionar que algunas consecuencias del abandono infantil generan trastornos en la motricidad, lo cual influye incluso en el carácter ya que la expresión de las emociones también se desprende poco a poco de una mímica y una gesticulación.

Las cualidades del carácter, tenacidad facilidad de adaptación, espíritu de iniciativa, son características influenciadas por el abandono de un menor, asimismo son de suma importancia para el desarrollo del ser humano ya que juegan un papel importante en la profesión como en los dones de la inteligencia.

Más tarde el éxito profesional depende de los gustos o aversiones respecto de la tarea que se efectuará. Si el niño ha sido orientado hacer un trabajo porque le conviene porque tiene destreza manual, pero que no le gusta, su trabajo corre riesgo porque no le gusta a menudo son gente mal orientada por desconocimiento de su verdadero carácter, las actitudes regulares de un niño pueden estar orientadas por

desconocimiento de su verdadero carácter las actitudes reales de un niño pueden estar por un lado ocultas por ciertos rasgos de su carácter.

La necesidad de conocer el carácter del niño se impone muy pronto, ya que su desarrollo precede al de las aptitudes. Durante los primeros años de su vida el niño se organiza y se estabiliza después de la pubertad, en tanto que las actitudes intelectuales, sobre todo las que atañen al aspecto especulativo del pensamiento, se desarrollan bastante tarde.

Si la educación aspira a ejercer una influencia sobre el carácter, se debe de aprovechar el periodo en que las actitudes aún no están plasmadas, esta acción presupone que somos capaces de entender que hay alumnos apáticos a quienes se debe impulsar constantemente al trabajo, otros que hay que frenar y disciplinar.

El estudio psicológico del carácter se hace difícil primeramente porque su dominio no está delimitado claramente la palabra carácter tiene aceptaciones muy diferentes en el idioma corriente la encontramos como sinónimo de temperamento o de personalidad, por lo que se debe recordar que carácter significa etimológicamente huella.

El carácter aparece así como el conjunto de los gustos y de las tendencias, de las formas de sentir y de actuar que se manifiestan en la conducta, pero una concepción más precisa ve en él el conjunto de los modos de contacto habituales del individuo, hacia los demás.

El carácter y personalidad del niño, se organizan poco a poco bajo la influencia del temperamento innato y del ambiente que lo rodea. Su evolución aparece condicionada por la acción de grandes factores como lo son la formación del carácter, el temperamento y el medio ambiente.

Se puede determinar que cada carácter, necesita una educación apropiada. Un niño colérico por ejemplo, es decir emotivo, activo y de reacciones rápidas, trae problemas educativos muy diferentes a los del sentimental o del flemático. En donde dicho carácter al describirlo como vigoroso y enredador, exuberante y de impulsividad violenta, pone en relieve su amor por el movimiento, el cambio, la independencia, al mismo tiempo que su necesidad de aprobación, y las precauciones pedagógicas que imponen tales rasgos de carácter.

Según la interpretación el carácter tiene tres raíces fundamentales, la emotividad, la actividad y la retención que se expresa por la reacción rápida o lenta del individuo ante los acontecimientos. Según la presencia y ausencia de estos tres factores, se obtiene mediante su combinación las ocho grandes familias de carácter al lenguaje corriente: los nervios, lo sentimental, sanguíneos, los apasionados, los coléricos, flemáticos, amorfos, apáticos. Y dependiendo del hogar o lugar adecuado, donde se hayan criado, así será el crecimiento y la formación del menor.

El papel de la madre en los primeros días de vida del recién nacido es de suma importancia ya que se desarrolla un vínculo de confianza, apego y seguridad entre ambos, por lo que al abandonar a un recién nacido, afectara tanto su carácter, personalidad, autoestima y sentido de seguridad, por lo que es importante contar con una ley que apoye tanto a la madre como al recién nacido, ya sea otorgándole medios de planificación acordes a la edad de la mujer o bien, apoyándolas con lugares seguros en los cuales puedan dejar a sus recién nacidos, lugares en los cuales el Estado de Guatemala, deberá brindarle al recién nacido seguridad, protección, el acogimiento por personas que puedan brindarle amor, confianza y la certeza que en un futuro será una persona productiva para la sociedad y no se considerará como un niño abandonado.

Asimismo a toda madre que abandone a su hijo recién nacido no mayor de tres días en estos lugares seguros como hospitales, iglesias, comisarías de la Policía Nacional Civil, hogares seguros entre otros, personas que deberán velar por el bienestar del recién nacidos y que deberán entregar a las personas o lugares que deban velar por su protección y bienestar, estas madres deberán ser eximidas de toda responsabilidad penal, ya que en ningún momento han puesto en peligro la vida de su hijo.

Otro de los incentivos que se propone para que la madre resguarde la vida del recién nacido abandonado es guardar en el anonimato la identidad de la progenitora, ya que no se le perseguiría penalmente, por lo que no se vería expuesta a una sociedad juzga y ve este comportamiento como uno de los más aberrantes que pueda realizar el ser humano.

Por lo que al realizar un análisis de lo antes expuesto se determina la necesidad de crear una ley que proteja al recién nacido abandonado, resguardando ante todo la vida, como bien jurídico tutelado de dicha ley, por lo que se propone la siguiente iniciativa de ley:

DECRETO NÚMERO 1-2014

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que es imperioso para el estado social de derecho, como legisladores dar a las mujeres la oportunidad de ejercer sus derechos desde el ámbito del ejercicio de su libertad, sin que para hacer ejercicio de esta y otros derechos fundamentales, violen el derecho a la vida, teniendo aparentemente como único camino el aborto o el abandono del recién nacido, esta iniciativa es una solución diferente que respeta la vida, haciendo una realidad que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO

Que todos los recién nacidos tienen derecho a la vida y protección de todos los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República y que el problema de abandono de recién nacidos que ha imperado en el país se ha agravado con el aborto y la impunidad, por lo que se hace necesario una ley de prevención y tutelar de la vida.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE PROTECCION AL RECIEN NACIDO ABANDONADO

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto proteger la vida de los recién nacidos del abandono físico, con la creación de lugares seguros para recién nacidos.

Artículo 2. Lugares seguros para recién nacidos. Los lugares seguros son cunitas o canastillas debidamente equipadas para resguardar la vida del recién nacido, las cuales se ubicaran en iglesias, hospitales clínicas privadas, estaciones de policía, y hogares seguros.

Artículo 3. Todos los hospitales, clínicas privadas, iglesias, estaciones de policía, y hogares seguros deberán adaptar un lugar para resguardar la vida del recién nacido abandonado en un plazo de 3 años a partir de la vigencia de esta ley, el cual deberá ser de fácil acceso, sin cámaras de vigilancia, discreto y diseñado para que la madre pueda dejar a su bebe sin que sea identificada.

Artículo 4. La Procuraduría General de la Nación reglamentará este tema, respecto al control, responsabilidad, atención oportuna, y demás acciones inherentes a la puesta de un recién nacido en un lugar seguro.

Artículo 5. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Conclusiones

La Familia en la sociedad guatemalteca, tiene un papel de suma importancia ya que es el núcleo de la colectividad, siendo que de ella se deriva la orientación que se expresa en la sociedad, por lo que es el estado quien está obligado a proteger la institución de la familia, y así cumplir con sus fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de sus diferentes órganos.

Se estableció que las figuras delictivas tipificadas en la Legislación guatemalteca, relacionadas al abandono de recién nacidos, buscan únicamente castigar la conducta de la madre, más no así velar por el interés superior del recién nacido, el cumplimiento de todos sus derechos de los cuales es acreedor desde el momento de la concepción y resguardar su derecho más importante a la vida.

Una de las principales causas del abandono de recién nacidos es la pobreza, falta de educación sexual y la cultura de violencia sexual en la cual viven niñas y adolescentes en Guatemala, lo cual trae como consecuencia embarazos no deseados y niñas madres, quienes al

encontrarse en estado de gestación no ven otra salida más que abandonar al recién nacido poniendo en peligro su vida.

Al existir en la Legislación Guatemalteca una ley que proteja la vida del recién nacido y que provea a la madre de lugares seguros en donde poder dejar al niño no deseado y que ella no sea sancionada por dicha actitud, se estaría promoviendo una sociedad pro vida y protegiendo tanto a la madre como al recién nacido.

Referencias

Libros

Debesse M. (1969). *Desde el Nacimiento hasta la Adolescencia*. Buenos Aires: Editorial Nova

Vásquez C. (1999). *Derecho Civil I*. Guatemala: Editorial PINED@VELA

Diccionarios

Espasa C. (1999). *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Mexico: Editorial Mexicana

Osorio M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985), *Constitución Política de la República de Guatemala*

Congreso de la República de Guatemala, 1973 *Código Penal Decreto Número 17-73*

Congreso de la República de Guatemala, 1963 *Código Civil Decreto Ley Número 106*

Congreso de la República de Guatemala, 2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Internet

El Periódico,
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20130212/pais/224634/>.recuperado
05.11.13

Prensa Libre, <http://www.prensalibre.com/pl2007/>.recuperado 10.11.13

Prensa Libre, <http://www.prensalibre.com/pl2007/>.recuperado 02.11.13

Revista Mujeresisimas,

<http://www.mujersisimas.com/autorrealizaciontopics/la-huella-del-abandono.htm>. Recuperado 23.10.13